

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Secretaría

ADVERTENCIA OFICIAL

Enago que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sellos veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinticinco céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citado, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y Su Augusto Hijo el Principe de Asturias, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 31 de Diciembre)

GOBIERNO DE PROVINCIA

SECRETARÍA

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, con fecha 11 del actual, me dice lo que sigue:

«Devuelvo á V. S. el expediente instruido para la suspensión del cargo de Secretario del Ayuntamiento de Villacé, D. Rogelio Fernández, por irregularidades cometidas con las Juntas administrativas de dicho término, á fin de que en el plazo de quince días, formule sus descargos, elevándole después á este Ministerio para adoptar la resolución que proceda.»

Lo que se hace público en este Boletín Oficial para conocimiento del interesado, haciéndole saber que por espacio de quince días, á contar desde la fecha de la publicación, tiene en la Secretaría de este Gobierno el expediente de suspensión á su dis-

posición, para ser oído en el mismo. León 30 de Diciembre de 1907.

El Gobernador,
Luis Ugarte.

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

UTILIDADES

A las Sociedades anónimas y á las comanditarias de todas clases.

CIRCULARES

Esta Administración recuerda á los Sres. Directores y Gerentes de las Compañías y Sociedades anónimas y comanditarias de todas clases, existentes en esta provincia, el deber que les impone el art. 8.º de la ley de 27 de Marzo de 1900, y el 30 y siguientes del Reglamento de 17 de Septiembre de 1906, con las modificaciones que establece el artículo 33 de la ley de 31 de Diciembre de 1901 y el art. 18 de la de 31 de Diciembre de 1906, de presentar dentro de los treinta primeros días si en que se hayan cerrado las cuentas anuales y determinado los dividendos de las acciones, los siguientes documentos:

- 1.º Certificación de las actas de las Juntas en que se hayan fijado los dividendos de las acciones.
- 2.º Declaración de los beneficios líquidos obtenidos.
- 3.º Copia de los balances anuales.
- 4.º Copia de las memorias; y
- 5.º Certificaciones que expresen las cifras de todos los saldos deudores y acreedores de las diversas

cuentas que se daban liquidar en la de «pérdidas y ganancias», aunque se dé á dichos saldos otra diferente aplicación.

Y como la falta de presentación de los documentos marcados en el plazo fijado es objeto de responsabilidad, incurriendo los Sres. Directores y Gerentes de estas Sociedades en la multa que establece, además de los artículos citados, el 72 del Reglamento, cuya cuantía es de 50 á 500 pesetas, esta Administración ha estimado de su deber recordar el cumplimiento de este servicio, para evitar á estas entidades comerciales las responsabilidades de que queda hecho mérito.

León 1.º de Enero de 1908.—El Administrador de Hacienda, Juan Montero y Daza.

Esta Administración llama la atención de los Directores ó Gerentes de las Sociedades, Compañías ó Empresas y de los particulares que tengan empleados con sueldos, dietas, asignaciones, atribuciones, comisiones ó gratificaciones ordinarias ó extraordinarias, comprendidas en la tarifa 1.º, epígrafe 1.º, letra A, y epígrafe 2.º, letras A y B, sobre la obligación que les impone el art. 14 de la ley de 27 de Marzo de 1900, y especialmente el reglamento de 17 de Septiembre de 1906, de presentar dentro del mes de Enero actual de 1908, por cada uno de los conceptos expresados, una declaración jurada, detallando los nombres, domicilio y utilidad total imponible.

Las Sociedades de Seguros, como comprobación de la declaración de las Comisiones de sus Agentes, pre-

sentarán á su vez una relación que exprese los nombres y residencia de cada Agente, los números de las pólizas, el importe de las primas suscritas en los contratos, hechos por su mediación, y el tanto por ciento en que la comisión consista, significando á cada una de las entidades ó particulares á quienes incumbe el cumplimiento de la presente circular, que por la falta de presentación de la relación que se les reclama, incurran en una multa de 50 á 500 pesetas, como previene el art. 59 del reglamento citado de 29 de Abril de 1902.

León 1.º de Enero de 1908.—El Administrador de Hacienda, Juan Montero y Daza.

Esta Administración ha acordado llamar la atención de la Diputación y Ayuntamientos de esta provincia, sobre el deber que les impone el artículo 15 de la ley de 27 de Marzo de 1900, y el reglamento de 17 de Septiembre de 1906 de remitir dentro del presente mes de Enero, una copia certificada de sus presupuestos de gastos en la parte referente á los haberes, sueldos, asignaciones, premios y comisiones de sus empleados activos y pasivos, con el fin de que por estas Oficinas no se retrasen las liquidaciones respectivas á los haberes del Tesoro en el año actual de 1908; bien entendido, que las contravenciones á los preceptos citados por la falta de remisión de la certificación de que se trata, serán castigadas con multas de 50 á 500 pesetas, en la forma dispuestas por el art. 59 del propio reglamento.

León 1.º de Enero de 1908.—El

Administrador de Hacienda, Juan Montero y Daza.

Patentes de Médicos

De conformidad con lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 13 de Agosto de 1884, los Sres. Médicos y Médicos-Cirujanos tienen que proveerse de la oportuna patente, como indispensable para el ejercicio de su profesión, dentro de la primera quincena de este mes; y con el fin de que dichos Sres. Médicos no aleguen ignorancia, esta Administración estima de su deber llamar la atención de los aludidos Sres. Médicos y Médicos-Cirujanos, que ejercen la profesión en esta capital y pueblos de la provincia, sobre el deber que tienen de obtener la citada patente que les autoriza para el ejercicio de la profesión, dentro de la primera quincena de este mes, presentando ante esta Administración ó ante la Alcaldía correspondiente, según que la profesión se ejerza en esta capital ó en los pueblos de la provincia, la declaración de alta de la patente que cada Profesor Médico desee adquirir para ejercer su profesión en el corriente año de 1908; bien entendido, que una vez transcurrido el término indicado sin la presentación del alta, quedan incurso en las responsabilidades que establece el art. 8.º del citado Real decreto, y por tanto, que se pasará la relación oportuna á la investigación de Hacienda, para que por esta Oficina se instruya el expediente necesario para exigirles el duplo de la patente de 1.ª clase.

Al mismo tiempo, se llama la atención de los Directores ó Gerentes de las Sociedades de cualquier género que sean que tengan á su servicio Médico ó Médicos-Cirujanos encargados de actos de su profesión y no estén previstos de su correspondiente patente, les adviertan este deber, dándoles conocimiento de la presente circular para evitarles las responsabilidades que incurrían.

También se llama la atención de los Sres. Farmacéuticos acerca de las disposiciones del art. 6.º y de la prohibición en el despacho de fórmulas, prescripciones ó recetas que no lleven consignado el número y clase de la patente del Médico que la autoriza á que se refiere el artículo 5.º; con apercibimiento de que, las infracciones que puedan cometerse por los Sres. Farmacéuticos en el despacho de recetas sin este requisito, llevan aparejada la imposición, por primera vez, de una multa de 50 pesetas, incurrindo en esta misma penalidad, además de los ya antes indicados, los Sres. Médicos que omitan el consignar en la re-

lata el número y clase de la patente que hubieran obtenido.

Por lo tanto, esta Administración encarga y ruega á los Sres. Alcaldes de la provincia, se sirvan disponer lo conveniente al objeto de que la presente circular se notifique á cada uno de los Sres. Médicos y Farmacéuticos que ejerzan su profesión dentro del respectivo término municipal; á los primeros para que presenten la declaración del alta de la patente que desean adquirir, dentro del término marcado, y á los segundos, para que sepan la responsabilidad en que incurrirán al despachar recetas, fórmulas ó prescripciones que no tengan anotada clase y número de la patente obtenida por el Profesor Médico que la suscriba; debiendo los Sres. Alcaldes remitir inmediatamente, y á ser posible, en el mismo día, el alta de solicitud de patente hecha en papel de oficio, y si se usa una impresora el alta, reintegrada esta con un sello móvil de 10 céntimos de peseta, así como deberá ordenar la remisión de las diligencias de notificación dentro de los tres días siguientes al del recibo del Boletín Oficial en que aparezca publicada la presente circular.

León 1.º de Enero de 1908.—El Administrador de Hacienda, Juan Montero y Daza.

20 por 100 de la renta de propios

10 por 100 de arbitrios de pesas y medidas

El artículo 1.º del Real decreto de 14 de Julio de 1897, impone la obligación á los Ayuntamientos de remitir dentro de la primera quincena de este mes, á esta Oficina, las certificaciones de los ingresos realizados en las Depositarias municipales por las rentas de los bienes de propios y arbitrios de pesas y medidas del cuarto trimestre de 1907, y á ingresar dentro del mes actual las cantidades que se liquidan por el 20 por 100 en las rentas de propios, y por el 10 por 100 en los arbitrios sobre pesas y medidas; y con el fin de que las Corporaciones aludidas no incurran en responsabilidad, esta Administración llama la atención de las mismas para que sin excusa ni pretexto alguno, remitan el documento citado dentro de los quince primeros días del mes actual, evitando de este modo el que se tenga que adoptar las medidas de rigor que se establecen contra las Corporaciones morosas por faltas en los servicios que, como el de que se trata, son reglamentarios y de períodos fijos.

León 1.º de Enero de 1908.—El Administrador de Hacienda, Juan Montero y Daza.

1 por 100 de pagas

Esta Administración llama la aten-

ción de los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, sobre la obligación que les impone el reglamento de 10 de Agosto de 1903, de remitir dentro del mes actual la certificación que acredite detallada y separadamente todos y cada uno de los pagos que se hayan verificado por la Depositaria municipal en el cuarto trimestre de 1907, por el ejercicio corriente y ampliación, con cargo á los créditos consignados en los respectivos presupuestos, sujetos al 1 por 100 de pagos al Estado, sin omitir en dicha certificación las que están exceptadas, que deberán designarse y justificarse.

Por tanto, esta Administración confía en que las Corporaciones todas realizarán el servicio para evitarse las penalidades que establecen los artículos 19 y 22 del mencionado reglamento, sobre las que se llama expresamente la atención de los Ayuntamientos para que no den lugar á que tengan que imponerse.

León 1.º de Enero de 1908.—El Administrador de Hacienda, Juan Montero y Daza.

Industrias en ambulancia

Habiendo caducado en 31 de Diciembre último los patentes de la tarifa 5.ª sección 2.ª, adquiridas por los interesados para el ejercicio en ambulancia de las diferentes industrias que constituyen esta sección, esta Administración, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 139 del vigente reglamento de Industrial, ha acordado que por los Sres. Alcaldes y Recaudadores de las contribuciones de la provincia, se invite á los sujetos que en el año anterior ejercieron tales industrias, á que dentro de la primera quincena del mes actual se presenten del certificado patronario, ó sea de la patente que les autoriza para el ejercicio de la industria en el año actual de 1908, presentando inmediatamente la solicitud del alta para que pueda tener efecto la expedición de la expresada patente en la forma y condiciones que establece el citado art. 139 del Reglamento de Industrial, invitación que se hará extensiva á todos los demás que se propongan ejercer en ambulancia alguna de las industrias de que se trata, para que no incurran en la responsabilidad penal correspondiente.

Y á fin de que pueda la presente circular ser conocida de todos los industriales de la tarifa 5.ª sección 2.ª, á que se alude, los señores Alcaldes, además de llevar á efecto la invitación que se dispone, se servirán fijar al público, por término de un mes, el presente Boletín Oficial para los indicados fines.

León 1.º de Enero de 1908.—El Administrador de Hacienda, Juan Montero y Daza.

Junta municipal del Censo electoral de Laguna de Negrillos

Esta Junta municipal que tengo la honra de presidir, en sesión celebrada el día 1.º del corriente, acordó designar los locales para cada una de las Secciones electorales de este término municipal en el modo y forma que se expresa á continuación:

Para la única Sección del primer Distrito, la Escuela de niñas de esta villa.

Para la única Sección del segundo Distrito, la Escuela de niños de esta misma localidad, en los cuales han de verificarse las elecciones que tengan lugar en el año próximo.

Laguna de Negrillos 4 de Diciembre de 1907.—El Presidente, Gregorio López.

Junta municipal del Censo electoral de Cubillas de Rueda

Los locales designados por esta Junta para la celebración de toda clase de elecciones son: Primera Sección, casa-Escuela de Cubillas de Rueda. Segunda Sección, casa-Escuela de Quintanilla de Rueda.

Cubillas de Rueda 8 de Diciembre de 1907.—El Presidente, Pedro Alonso.

Junta municipal del Censo electoral de Los Barrios de Salas

En sesión de 1.º del corriente, la Junta municipal del Censo electoral ha designado como locales para las elecciones del próximo año de 1908, las casas de D. Ramón Carujo Núñez y de D. Filomena González Carrera, sitas en el barrio de Villar, calle del Pozo-Concejo y en el de Lombillo, calle del Olivo, respectivamente, por reunir las condiciones necesarias, hallarse en los centros de los pueblos, ser los más populosos de este Municipio y carecer de Escuelas públicas.

Los Barrios de Salas 6 de Diciembre de 1907.—José A. Valcarlos.

Junta municipal del Censo electoral de Cebanico

La Junta municipal del Censo electoral de este Ayuntamiento, en sesión del día de hoy, y en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 22 de la ley Electoral de 8 de Agosto último, acordó designar local para todas las elecciones que se celebren durante el año próximo de 1908, la casa de Escuela de este Ayuntamiento.

Cebanico 10 de Diciembre de 1907.—El Presidente, Fernando Fernández.

Don Marceliano Valdés Espino, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Valencia de Don Juan, y por consiguiente de la Junta electoral del Censo de la misma.

Certifico: Que los locales designados por esta Junta en sesión del día 1.º del corriente para las elecciones que se celebran durante el año de 1908, son los siguientes:

Para el primer Distrito, el local de las Escuelas antiguas, hoy Teatro, que se halla situado en la Plaza Mayor, unido á la planta baja del Ayuntamiento, sin ser oficinas públicas.

Para el segundo Distrito, se señala la Escuela de niños que se halla situada en la plazuela del Salvador. Valencia de Don Juan 3 de Diciembre de 1907.—Marceliano Valdés.—V.º B.º: El Presidente, Manuel Redondo.

Don Marcelino Quiñones, Secretario interino del Juzgado municipal de Campo de la Lanza, y como tal, de la Junta municipal del Censo electoral del mismo.

Certifico: Que la Junta municipal del Censo electoral de este término

en sesión celebrada el día 1.º de Diciembre, acordó designar para las elecciones que se celebren durante el año de 1908, y Sección única de este Municipio, como punto más céntrico, el local que ocupa la casa-Escuela de Campo.

Campo de la Lanza 1.º de Diciembre de 1907.—Marcelino Quiñones.—V.º B.º: El Presidente, Secundino Beltrán.

Don Luis Miguel Manzanao, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de la villa de Burón y su distrito.

Certifico: Que esta Junta, en sesión de 1.º de Diciembre corriente, designó por unanimidad la Escuela pública de niños de este pueblo, como local donde han de tener lugar las elecciones que se celebren durante el año de 1908.

Burón 1.º de Diciembre de 1907.—Luis Miguel Manzanao.—V.º B.º: El Presidente, Baltasar Allende.

Junta municipal del Censo electoral de San Adrián del Valle

En sesión celebrada el día 1.º de los corrientes para señalar local donde se han de verificar las elec-

ciones durante el año de 1908, ésta acordó señalar para ello la Escuela de niños de este pueblo.

San Adrián del Valle 5 Diciembre de 1907.—El Presidente, Sebastian Juárez.

Don Ildefonso Alvarez y Alvarez, Secretario del Juzgado municipal de Valle de Fionledo, a la vez que lo es de la Junta municipal del Censo electoral.

Certifico: Que dicha Junta, en sesión que celebró el día 1.º del que rige, acordó señalar los siguientes locales para las elecciones que se celebren en todo el año de 1908:

La Casa-Escuela de niños del pueblo de San Pedro de Oteros, sita en la calle de la Iglesia, para la primera Sección, y para la segunda, el pueblo de Burbia, en la casa de don Felipe Rellán y Rellán, en la calle Real; su nombre: «la casa de la vacera de las ovejas.»

Valle de Fionledo 4 de Diciembre de 1907.—Ildefonso Alvarez.—V.º B.º: El Presidente, Luis Díez.

Don Pio Martínez Alvarez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Acevedo.

Certifico: Que cuantas elecciones

se verifican durante el año de 1908, ésta acordó señalar para ello la Escuela de niños de este pueblo.

San Adrián del Valle 5 Diciembre de 1907.—El Presidente, Sebastian Juárez.

Don Ildefonso Alvarez y Alvarez, Secretario del Juzgado municipal de Valle de Fionledo, a la vez que lo es de la Junta municipal del Censo electoral.

Certifico: Que dicha Junta, en sesión que celebró el día 1.º del que rige, acordó señalar los siguientes locales para las elecciones que se celebren en todo el año de 1908:

La Casa-Escuela de niños del pueblo de San Pedro de Oteros, sita en la calle de la Iglesia, para la primera Sección, y para la segunda, el pueblo de Burbia, en la casa de don Felipe Rellán y Rellán, en la calle Real; su nombre: «la casa de la vacera de las ovejas.»

Valle de Fionledo 4 de Diciembre de 1907.—Ildefonso Alvarez.—V.º B.º: El Presidente, Luis Díez.

Don Pio Martínez Alvarez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Acevedo.

Certifico: Que cuantas elecciones

se verifican durante el año de 1908, ésta acordó señalar para ello la Escuela de niños de este pueblo.

San Adrián del Valle 5 Diciembre de 1907.—El Presidente, Sebastian Juárez.

Don Gaspar Fernández Mallo, Secretario del Juzgado municipal de Vegarizna, y por tanto, de la Junta municipal del Censo electoral de este distrito.

Certifico: Que en la sesión celebrada el día 1.º de Diciembre corriente, acordó esta Junta designar como único Colegio donde han de verificarse las elecciones en todo el año de 1908, la casa-Escuela de este pueblo.

Vegarizna 1.º de Diciembre de 1907.—Gaspar Fernández.—V.º B.º: El Presidente, Fernando Arceiza.

Junta municipal del Censo electoral de Boca de Buérgano

La Junta que tengo el honor de presidir en sesión del día 1.º del mes actual, acordó elegir para las elecciones que se celebren en el año de 1908, tanto para la primera Sección, Boca de Buérgano, como para

resados presenten á dicho Agente la carta de pago que acredite haber satisfecho su crédito ó responsabilidad á los Depositarios de los respectivos establecimientos benéficos, como asimismo los recargos de apremio y gastos originados en dicho procedimiento, previa liquidación de éstos.

5.º Los Depositarios de los Pósitos percibirán el importe de los recargos de apremios, costas, remuociones, costas y gastos que el Agente ejecutivo devengue, según su liquidación, cuyas cantidades retendrán en calidad de depósito y á la orden del contratista de este servicio, Sr. Ortiz, al que harán entrega de las referidas sumas en el momento en que sean reclamadas por dicho Sr. Ortiz, ó por la persona que él autorice.

6.º Ordenará V. la inserción de esta circular en el **BOLETÍN OFICIAL** de esa provincia, á los efectos del art. 12 de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900, como asimismo se lo comunicará de oficio á las Autoridades judiciales y municipales y á los Registradores de la Propiedad de esa provincia, remitiendo al **BOLETÍN OFICIAL** en que se inserta á este Centro.—Dios guarde á V. muchos años.—Madrid 24 de Diciembre de 1907.—El Delegado Regio, El Conde de Retamoso.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los

(Q. D. G.) y Su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Oficinas del día 2 de Enero)

GOBIERNO DE PROVINCIA

PESAS Y MEDIDAS

En cumplimiento de lo que previene el Reglamento para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas, ha dispuesto que la comprobación periódica de las pesas, medidas y aparatos de pesar, correspondiente al próximo año de 1908, se lleve á efecto en esta capital y en la Oficina del Fiel Contraste, sita en el Conde de Fiel Contraste, en el día 7.º del 15 de Enero próximo; advirtiendo á los comerciantes e industriales la obligación que tienen de presentarse en dichos días para su afección.

Transcurrido el plazo señalado, se procederá á efectuar la comprobación á domicilio, devengando derechos dobles, según determina el artículo 78 del citado Reglamento.

León 31 de Diciembre de 1907.

El Gobernador,
Luis Ugarte.

que en cumplimiento de lo ordenado en la circular de 4 de Julio último, seccionaron en Pósito de la postración en que se encontraba, consiguiendo la reintegración de sus caudales, y hoy funcionan con la regularidad necesaria para cumplir el fin de su instalación, pero otros aun no dieron señales de vida: unos por apatía de los prestatarios, que suponen que sus créditos no deben ser reintegrados, otros por el escurrupulo de muchas Corporaciones municipales en nombrar Agentes ejecutivos para que procedan á hacerlos efectivos, originando está el que acuden á este Centro en súplica de que les sea designado el referido funcionario para que proceda ejecutivamente al cobro de los descubiertos.

Como una de las facultades concedidas á la Delegación Regia de Pósitos, por la ley de 23 de Enero de 1906, es la liquidación de todos los créditos de los Pósitos, y esto sólo puede hacerse con un buen servicio ejecutivo, el cual por su naturaleza y carácter debe estar organizado con cierta independencia de este Centro, aunque respondiendo siempre á sus órdenes, puesto que la ley le concede medios y recursos, los cuales, convenientemente distribuidos, alcanzarán á todos cuantos establecimientos sea necesario por escaso que sea su caudal, sin originar gastos injustificados á las in-

teresa, que habita en esta Corte, Mesón de Paredes, núm. 26, en el cual delegué todas las facultades ejecutivas que la vigente ley me otorga, para que con arreglo á la Instrucción de procedimientos de recaudación y apremios, haga efectivos los créditos y responsabilidades de los Pósitos, á cuyo efecto ha resuelto:

1.º Declarar incurso, dentro del primer grado de apremio, á todos los deudores de los Pósitos que no reintegraran al establecimiento sus créditos vencidos antes del 1.º de Noviembre próximo pasado, como asimismo á todos aquellos cuyas responsabilidades estén declaradas determinadas y notificadas á los tres días de ésta practicarse.

2.º A la mayor brevedad se remitirá á este Centro por las Secciones provinciales, un estado detallado de los pueblos que se encuentran sin reintegrar el todo ó parte del caudal, fijando la cantidad y las responsabilidades que estén acordadas exigir.

3.º A fin de unificar el servicio ejecutivo, quedan en suspenso y sin valor alguno, los nombramientos de Agentes ejecutivos, conferidos tan tan por este Centro como por las Secciones y los Ayuntamientos, cuya facultad de nombrarles asumirá desde hoy el contratista D. Gregorio Manuel Ortiz y García.

4.º Ni el contratista del servicio

la segunda, Valverde, los locales de las casas de Escuela de dichos pueblos.

Boca de Hoérgano 14 de Septiembre de 1907.—El Presidente, Domingo Rodríguez.

Don Meriano Travieso Alvarez, Secretario del Juzgado municipal del Ayuntamiento de Noceda, y como tal, de la Junta local del Censo electoral.

Certifico: Que en sesión celebrada el día 1.º de Diciembre por esta Junta, se acordó designar como locales para las elecciones que se celebren en todo el año de 1908, los siguientes:

Para el primer Colegio, la casa-Escuela de niños de esta villa, sita en el barrio de San Pedro, calle de la Iglesia, sin número, y para el segundo, la casa-habitación de don Miguel Barrado González, sita en el barrio de Vega, de esta villa, calle del Santo Cristo, sin número, cuyos edificios radicados en los puntos más céntricos de cada Sección.

Noceda 18 de Diciembre de 1907.—Meriano Travieso.—V.º B.º: El Juez-Presidente, Francisco Gómez.

desee adquirir para ejercer su profesión en el corriente año de 1908; bien entendido, que una vez transcurrido el término indicado sin la presentación del alta, quedan incursos en las responsabilidades que establece el art. 8.º del citado Real decreto, y por tanto, que se pasará la relación oportuna a la investigación de Hacienda, para que por esta Oficina se instruya el expediente necesario para exigirles el duplo de la patente de 1.ª clase.

Al mismo tiempo, se llama la atención de los Directores ó Gerentes de las Sociedades de cualquier género que sean que toquen a su servicio Médico ó Médicos-Cirujanos encargados de actos de su profesión y no estén provistos de su correspondiente patente, les adviertan este deber, dándoles conocimiento de la presente circular para evitarles las responsabilidades en que incurran.

También se llama la atención de los Sres. Farmacéuticos acerca de las disposiciones del art. 6.º y de la prohibición en el despacho de formulas, prescripciones ó recetas que no lleven consignado el número y clase de la patente del Médico que la autorice á que se refiere el artículo 5.º; con apercibimiento de que, las infracciones que puedan cometerse por los Sres. Farmacéuticos en el despacho de recetas sin este requisito, llevan aparejada la imposición, por primera vez, de una multa de 50 pesetas, incurriendo en esta misma penalidad, además de la ya antes indicada, los Sres. Médicos que omitan el consignar en la re-

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Villabariago

Para oír reclamaciones están expuestos al público por ocho y quince días, respectivamente, el padrón de cédulas personales y el repartimiento de consumos, para el próximo año de 1908, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villabariago 24 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Baldomero Sánchez.

Alcaldía constitucional de Trabado

Según me participan los vecinos de Pradela, José Alonso García y Esperanza Bello López, el día 5 de los corrientes se asentaron del hogar paterno, sin su consentimiento, sus hijos, respectivamente, José Alonso Bello y José González Bello, cuyas señas se insertan á continuación, sin que pudiesen averiguar su paradero apesar de las gestiones practicadas al efecto.

Señas de los fugados

José Alonso Bello, de 15 años de edad, estatura corta, pelo, ojos y cejas castaños, nariz y boca regula-

res, barbilampíño; viste traje de tela oscura, y va indocumentado.

José González Bello, de 17 años de edad, estatura corta, pelo y ojos castaños, nariz y boca regulares, color moreno, barbilampíño; viste traje de tela oscura, y va indocumentado.

Se ruega á las autoridades y Guardia civil, la busca de dichos sujetos, poniéndoles, caso de ser habidos á mi disposición.

Trabado Diciembre 26 de 1907.—El Alcalde, Ventura Bello.

Alcaldía constitucional de Corallón

En el día de hoy se presentaron en esta Alcaldía los vecinos de Dragonte, José del Valle Diñeiro y Juana Fernández, manifestando que la noche del 17 del corriente se habían asentado de su respectiva casa, sin su consentimiento, sus hijos, también respectivamente, Delmiro del Valle González, de 19 años de edad, y Antón Iglesias Fernández, de la misma edad, sin que hasta la fecha hayan tenido noticias de su actual paradero, apesar de las gestiones que dicen han practicado.

Las señas de los fugados son: Es-

tatura regular el 1.º; viste traje de paño negro y boina, y el 2.º, estatura regular; viste traje de pana color oscuro y boina negras.

Se ruega á las autoridades y Guardia civil la busca de los indicados mozos, y caso de ser habidos sean conducidos á esta Alcaldía, para su entrega á los padres.

Corallón 26 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Manuel Arias.

Alcaldía constitucional de Los Barrios de Salas

Formado por este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales correspondiente al año de 1908, queda de manifiesto al público por término de diez días en la Secretaría de este Ayuntamiento; debiendo advertir que las reclamaciones que se presenten transcurrido dicho plazo no serán atendidas por justas que sean.

Los Barrios de Salas 26 de Diciembre de 1907.—El Alcalde en funciones, Cristóbal Novo.

LEÓN: 1908

Imp. de la Diputación provincial

Administrador de Hacienda, Juan Montero y Deza.

20 por 100 de la renta de propios

10 por 100 de arbitrios de pesas y medidas.

El artículo 1.º del Real decreto de 14 de Julio de 1897, impone la obligación á los Ayuntamientos de reunir dentro de la primera quincena de este mes, á esta Oficina, las certificaciones de los ingresos realizados en las Depositarias municipales por las rentas de los bienes de propios y arbitrios de pesas y medidas del cuarto trimestre de 1907, y á ingresar dentro del mes actual las cantidades que se liquidan por el 20 por 100 en las rentas de propios, y por el 10 por 100 en los arbitrios sobre pesas y medidas; y con el fin de que las Corporaciones aludidas no incurran en responsabilidad, esta Administración llama la atención de las mismas para que sin excusa ni pretexto alguno, reúnan el documento citado dentro de los quince primeros días del mes actual, evitando de este modo el que se tenga que adoptar las medidas de rigor que se establecen contra las Corporaciones morosas por faltas en los servicios que, como el de que se trata, son reglamentarios y de periodos fijos.

León 1.º de Enero de 1908.—El Administrador de Hacienda, Juan Montero y Deza.

1 por 100 de pagos

Esta Administración llama la aten-

ción de la tarifa 5.ª, sección 2.ª, adquiridas por los interesados para el ejercicio en ambulancia de sus diferentes industrias que constituyen esta sección, esta Administración, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 139 del vigente reglamento de Industrial, ha acordado que por los Sres. Alcaldes y Recaudadores de las contribuciones de la provincia, se invite á los sujetos que en el año anterior ejercieron tales industrias, á que dentro de la primera quincena del mes actual se presenten del certificado tucano, ó sea de la patente que las autoridades para el ejercicio de la industria en el año actual de 1908, presentando inmediatamente la solicitud del alta para que pueda tener efecto la expedición de la expresada patente en la forma y condiciones que establece el citado art. 139 del Reglamento de Industrial, invitación que se hará extensiva á todos los demás que se propongan ejercer en ambulancia alguna de las industrias de que se trata, para que no incurran en la responsabilidad penal correspondiente.

Y á fin de que pueda la presente circular ser conocida de todos los industriales de la tarifa 5.ª, sección 2.ª, á que se alude, los señores Alcaldes, además de llevar á efecto la invitación que se dispone, se servirán fijar al público, por término de un mes, el presente Boletín Oficial, para los indicados fines.

León 1.º de Enero de 1908.—El Administrador de Hacienda, Juan Montero y Deza.

Alonso.

Junta municipal del Censo electoral de Los Barrios de Salas

En sesión de 1.º del corriente, la Junta municipal del Censo electoral ha designado como locales para las elecciones del próximo año de 1908, las casas de D. Ramón Carujo Núñez y de D.ª Plomona González Carrera, sitas en el barrio de Villar, calle del Pozo-Concejo y en el de Lombillo, calle del Olivo, respectivamente, por reunir las condiciones necesarias, hallarse en los centros de los pueblos, ser los más populosos de este Municipio y crecer de Escuelas públicas.

Los Barrios de Salas 6 de Diciembre de 1907.—José A. Valcarlos.

Junta municipal del Censo electoral de Obanico

La Junta municipal del Censo electoral de este Ayuntamiento, en sesión del día de hoy, y en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 22 de la ley Electoral de 8 de Agosto último, acordó designar local para todas las elecciones que se celebren durante el año próximo de 1908, la casa de Escuela de este Ayuntamiento.

Obanico 10 de Diciembre de 1907.—El Presidente, Fernando Fernández.